

CONVENIO DE COOPERACIÓN GENERAL CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA Y LA UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ.

Entre los suscritos a saber: la Profesora **Dra. DOLLY MONTOYA CASTAÑO**, en su condición de **RECTORA** nombrada mediante Resolución N° 018 de 2021 y Acta de Posesión N° 001 de 2021, actuando de conformidad con el Artículo 15° del Acuerdo 011 de 2005, el Artículo 13 del Decreto 1210 de 1993 y el Artículo 3° del Manual de Convenios y Contratos adoptado mediante la Resolución de Rectoría No. 1551 de 2014, en nombre y representación de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, en adelante se denominará **UNAL**, ente universitario autónomo del orden nacional, vinculado al Ministerio de Educación Nacional de Colombia, regido actualmente por el Decreto 1210 de 1993, con domicilio en la Carrera 45 No 26 – 85 Edificio Uriel Gutiérrez de la ciudad de Bogotá D. C. – Colombia, por una parte.

Y por la otra, el **DR. MARCOS TULIO ZAMBRANO ZAMBRANO Ph.D.**, en su condición de **RECTOR** nombrado mediante Resolución OCS-SE-009-No.026-2021 con fecha 24 de febrero de 2021, y acción de Personal N° Otr.-UATH-597, actuando en función de las competencias que establece el Art. 48 de la Ley Orgánica de Educación Superior del Ecuador, concordante con el Art. 38 del Estatuto Universitario de la ULEAM, y que para efecto de este instrumento se denominará la **“ULEAM”**; con domicilio en la Av. Circunvalación – Vía a San Mateo-Manta-Manabí, Ecuador

CONSIDERACIONES

1. Que la cooperación institucional, constituye un valioso instrumento para potenciar la capacidad de las instituciones en beneficio propio, el de sus integrantes y de los usuarios de los servicios.
2. Que el presente convenio marco, permite flexibilizar y operacionalizar proyectos o convenios específicos para el desarrollo de actividades de mutuo interés.
3. Que las instituciones tienen interés de compartir sus experiencias profesional y académica y realizar investigaciones para beneficio mutuo.
4. Que las relaciones entre las instituciones deben regirse por los principios de equidad, calidad académica y mutua colaboración.
5. Que las partes hemos acordado celebrar este acuerdo de cooperación, el cual se registrará por las siguientes cláusulas:

PRIMERO. OBJETO.-

El presente convenio tiene por objeto la Cooperación científica y tecnológica con el propósito de aprovechar los recursos humanos, físicos, tecnológicos y financieros de las dos instituciones a través de la realización de programas de educación, transferencia de tecnologías, establecimiento de programas y proyectos de investigación científica y de extensión para el desarrollo del conocimiento básico y aplicado, estudios aplicados en ciencias sociales y en desarrollo de las artes; la realización de pasantías de estudiantes y prácticas empresariales de todos los



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE COLOMBIA



Uleam
UNIVERSIDAD LAICA
ELOY ALFARO DE MANABÍ

programas curriculares de pregrado y posgrado, intercambios académicos, servicios de asesoría, consultoría e interventoría, en la realización de pruebas, ensayos y evaluaciones de laboratorio; y demás temas de interés de las dos instituciones.

SEGUNDO. DESARROLLO DEL CONVENIO.-

Las acciones concretas que se deriven del presente convenio marco, podrán pactarse por escrito a través de cartas de entendimiento o convenios específicos, estarán sujetas a las disponibilidades de tiempo y recursos de cada institución, a que el programa/proyecto a desarrollar haya sido presentado con la debida anticipación y teniendo en cuenta de una parte, la autonomía de cada institución, y de otra, el justo equilibrio entre los aportes y beneficio de las partes.

TERCERO: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.- Las partes se comprometen a:

1. Desarrollar las acciones necesarias para darle cumplimiento a este convenio marco y a los específicos que de él se deriven.
2. Propiciar la realización de actividades conjuntas, en desarrollo del presente convenio.
3. Las obligaciones de orden laboral que pudieran generarse, se estipularán en los convenios específicos o cartas de entendimiento que se suscriban en virtud del presente convenio.
4. Para la realización de prácticas o pasantías, la afiliación y pago de aportes al Sistema General de Riesgos Laborales de los estudiantes, durante el tiempo que dure su práctica o pasantía, se hará conforme lo establecido en el decreto 055 de 2015 del Ministerio de Salud y Protección Social. Las prácticas, pasantías y el pago de cuotas de los estudiantes de la Universidad Nacional de Colombia que se encuentre en la Universidad Laica Eloy Alfaro De Manabí, se harán según lo establecido en las normas y reglamentos de la Universidad Laica Eloy Alfaro De Manabí.

CUARTO: DURACIÓN.- El presente acuerdo comenzará a regir a partir de la firma del mismo por ambas instituciones, tendrá una duración de cinco (5) años, a menos que alguna de las partes manifieste por escrito a la otra institución su intención de darlo por terminado, con una antelación mínima de seis (6) meses a la fecha en que se pretende su terminación, sin perjuicio de las actividades previamente acordadas y que en ese momento estén en desarrollo. En caso de firmas separadas, se tomará como la fecha para el inicio del convenio, la del último en firmar.

QUINTO: ÁREAS DE COOPERACIÓN.- Las actividades que pueden desarrollarse dentro del marco del presente convenio, pueden comprender entre otras las siguientes áreas:

EN INVESTIGACIÓN:

1. Adelantar programas que promuevan el desarrollo de la capacidad investigativa del personal académico, profesional y científico de las dos Partes, en las áreas básicas, aplicadas y experimentales, previa suscripción del convenio específico correspondiente.

2. Diseñar y realizar programas y proyectos conjuntos de investigación, acordes con las políticas investigativas comunes a las Partes, previa suscripción del convenio específico correspondiente.
- 3.
4. En el desarrollo científico, administrativo y físico de sus respectivos centros de investigación, de acuerdo con sus propias experiencias.
5. En la evaluación metodológica y científica de proyectos e informes de investigación en las áreas propias de las partes.
6. En la realización de eventos científicos y tecnológicos para actualizar conocimientos y promover nuevos desarrollos en las áreas comunes de las dos partes, a partir de la suscripción del respectivo proyecto de extensión.

ACTIVIDADES ACADÉMICAS:

1. Desarrollar conjuntamente seminarios, cursos, diplomados (LA ULEAM NO POSEE EN OFERTA ACADEMICA DIPLOMADOS SOLAMENTE MAESTRIAS) en las condiciones que permiten las leyes nacionales y las normas y reglamentos respectivos, previa suscripción del convenio específico correspondiente.
2. En el intercambio de docentes y estudiantes, con el fin de desarrollar actividades académico- investigativa y tecnológicas programadas por la UNAL y la UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABI que reporten al docente experiencia teórica y/o práctica en su área, se suscribirán los respectivos convenios específicos.
3. Conformar grupos de trabajo para el estudio, formulación, actualización y rediseño de programas académicos, de formación continuada y de extensión a partir de la suscripción del respectivo proyecto de extensión.
4. Establecer y desarrollar programas de pasantías y prácticas, estudiantes y docentes de la **UNAL** y de la **UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABI**, para los cuales se harán convenios específicos.
5. Para el desarrollo del programa de formación académica con fines de actualización científica, técnica y pedagógica se harán convenios específicos.

UTILIZACIÓN DE RECURSOS:

1. Facilitar, de acuerdo con las respectivas reglamentaciones y disponibilidad de cada una de las partes, el acceso a materiales, técnicos y administrativos: de experiencias, servicios e información de carácter científico y tecnológico de interés común con previa formación de los acuerdos específicos.

ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN:

1. Promover conjuntamente actividades de extensión, seminarios, cursos, conferencias, coloquios y otros eventos académicos.

ACTIVIDADES DE ASESORÍA:

1. Apoyarse mutuamente en el diseño y definición de planes de desarrollo, reformas académico-administrativo, el desarrollo de la gestión institucional académica, profesional y de recursos administrativos, a partir del desarrollo



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE COLOMBIA

del respectivo proyecto de extensión.



INTERCAMBIOS DE INFORMACIÓN:

1. Definir una red de información de actividades administrativas, investigativas y de recursos de las partes a partir de la suscripción del respectivo convenio específico.

SEXTO: DEPENDENCIA RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN.-

Para facilitar el desarrollo del acuerdo y velar por su correcta ejecución, las oficinas de relaciones internacionales (o la que haga sus funciones) de cada institución facilitarán la comunicación entre las unidades académicas interesadas y prestarán la asesoría correspondiente para la realización y evaluación de las actividades planteadas.

Por la Universidad Laica Eloy Alfaro De Manabí:

Nombre: Dr. Marcos Zambrano Zambrano.

Ph.D

Cargo: Rector

Dirección: Av. Circunvalación – San Mateo

Ciudad: Manta

Teléfono: 05-2623-740 / 052613-453

Email: rectorado.uleam@uleam.edu.ec

Por la Universidad Nacional de Colombia:

Nombre: Prof. Jaime Eduardo Muñoz Florez, o quien cumpla sus funciones de manera temporal o permanente

Cargo: Vicerrector Sede

Palmira **Dirección:** Carrera

32 No. 12-00 **Ciudad:**

Palmira

Teléfono: 2868888 Ext. 35104

Email: jemunozf@unal.edu.co

SÉPTIMO: PROPIEDAD DE LAS INVESTIGACIONES Y TRABAJOS.-

Si las investigaciones o trabajos emprendidos conjuntamente dan lugar a innovaciones patentables o a conocimientos técnicos protegibles como propiedad o secreto industrial se registrarán a nombre de los dos organismos y la participación económica en las regalías o rendimientos que genere su comercialización se distribuirán con base en los aportes de cada entidad, los cuales se establecerán con antelación al inicio de las investigaciones o desarrollo de los trabajos.

La titularidad de los derechos de propiedad intelectual sobre los resultados que se obtengan en desarrollo del presente convenio, corresponderá a las partes de acuerdo al porcentaje de participación de cada una, y según las disposiciones nacionales e internacionales que regulan la materia aplicable a cada una de las partes.

Las partes acuerdan que en los convenios específicos de colaboración se incluirá las estipulaciones que sean necesarias para regular lo relativo a la propiedad intelectual que surja como resultado de la actividad conjunta de las partes, particularmente lo concerniente a patentes, certificados de invención, registros de modelo, marcas, entre otros similares y/o análogos que pudieran llegar a derivarse de los trabajos de investigación.

La titularidad de las obras intelectuales o de investigación, que pudieran llegar a derivarse de los trabajos de investigación, se establecerá conforme aquí expresado y en atención a lo establecido en la reglamentación que regula estos aspectos en cada institución y las leyes vigentes en sus respectivos países. Cuando éstas son producto de un trabajo conjunto, las partes siempre compartirán la titularidad de los derechos. En todo momento las partes reconocerán a los investigadores su derecho de firmar como autores en todos aquellos documentos que legalmente correspondan.

Las partes acuerdan que el derecho de propiedad intelectual a utilizarse en la inscripción de derechos comunes será el correspondiente al lugar de donde se ejecute el objeto proceso a ser registrado o dondemás del cincuenta (50) por ciento del trabajo para lograr el desarrollo del objeto o proceso a ser registrado se realice. No obstante, y salvo pacto o disposición legal, al contrario, todo registro se hará a nombre de ambas instituciones y de los terceros que participen de la gestión que genere el objeto o proceso para ser registrado, salvo que su reglamentación interna disponga de otra manera.

Respecto a los proyectos de investigación, las partes podrán dar a conocer la información científica o técnica en el desarrollo de los proyectos de investigación y/o sus resultados mediante o acuerdo suscrito por ambas partes. Las partes tendrán derechos compartidos sobre los datos e informes obtenidos durante la realización de los proyectos conjuntos, así como de los resultados finales.

Cuando una de las partes desee utilizar los resultados parciales o finales, en parte o en su totalidad, de una investigación para su publicación como artículo, conferencia, etc., deberá solicitar la conformidad de la otra parte por escrito, mediante carta certificada dirigida al responsable del seguimiento del proyecto. Las partes acuerdan que las autorizaciones se concederán de forma liberal siempre que la publicación interesada no afecte el desarrollo del proyecto de investigación al cual se refiere la solicitud. Las publicaciones relativas a trabajos de investigación conjuntas dentro de este convenio deberán ser aprobadas por los organismos correspondientes a cada institución y deberán mencionar que el trabajo se realizó como resultado del convenio.

Cualquiera que sea el modo de difusión, se respetará siempre la mención de los autores del trabajo. En el caso de patentes, figurarán tanto los nombres de ambas instituciones como de los terceros que participen en calidad de inventores. En cualquier caso, se hará siempre referencia a que la investigación publicada o la patente generada surgen en función de una gestión generada bajo este convenio.

OCTAVO. PROTECCIÓN DE INFORMACIÓN PERSONAL.

Las partes manifiestan que cumplirán y se obligan de forma expresa a cumplir con las correspondientes legislaciones nacionales de cada parte, sobre protección de datos de carácter personal, comprometiéndose a dar un uso debido a los datos de tal naturaleza

que obtengan como consecuencia del desarrollo del presente convenio. Para ello, ambas partes pactan que los datos personales del presente convenio puedan incorporarse a ficheros de titularidad de cada una de ellas con la única finalidad de proceder a la gestión adecuada del mismo. El ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición se podrá llevar a cabo en los términos establecidos en las correspondientes legislaciones nacionales.

TRATAMIENTO Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.-

En aplicación del artículo 15 de la constitución política de Colombia, La Ley Estatutaria 1581 de 2012, el artículo 10 del Decreto 1377 de 2013, y demás normas que regulen lo relacionado con habeas data, las partes, se garantizan entre sí que la totalidad de información que se envíen, o se compartan sobre sus datos personales suyos y/o de terceros se encuentra con la autorización previa y consentida de su titular y que no se incurrieron en violación a la disposiciones sobre la protección del derecho de habeas data. Previo el envío por parte de alguna de las partes sobre datos personales suyos y/o de terceros, bases de datos o información sobre terceros, se deberá enviar una certificación suscrita por el representante legal donde certifique que se contaba con la autorización de los titulares de la información para ser compartida bajo un convenio.

NOVENO: FINANCIAMIENTO.-

Las partes aceptan y reconocen que en la eventualidad de que las partes puedan bajo este convenio promover acuerdos dirigidos a cofinanciar u obtener fuentes de financiamiento de los organismos nacionales o internacionales competentes en materia de cooperación universitaria y científica, en lo referente a la UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ ello queda sujeto a lo dispuesto en las leyes y reglamentos aplicables a la misma y que regulen este tipo de cooperación financiera.

La firma del presente acuerdo no genera ningún compromiso económico inmediato para ninguna de las partes.

DÉCIMO: NO DISCRIMEN.-

Ambas partes hacen constar que no habrá discrimen por razones de sexo, orientación sexual, raza, color, nacimiento, origen o condición social, impedimento físico o mental, creencias políticas o religiosas o estatus de veterano en las prácticas de selección y trato de estudiantes y personal docente de intercambio.

DÉCIMO PRIMERO: RELEVO RESPONSABILIDAD E INDEMNIDAD.-

Cada una de las partes acuerda relevar y exonerar de responsabilidad a la otra parte de cualquier reclamación judicial y/o extrajudicial y de proveer indemnización por concepto de daños y perjuicios y/o angustias mentales o morales que pueda sufrir cualquier persona natural o jurídica, donde los daños y perjuicios aleguen haber sido causados por acciones, actuaciones y omisiones negligentes, descuidadas y/o culposas de cada parte, sus agentes o empleados, cuando tales daños y perjuicios hubieren ocurrido total o parcialmente durante la realización de este convenio y de los acuerdos de voluntades que de este convenio se deriven.

DÉCIMO SEGUNDO. NO VINCULACIÓN LABORAL.-

En todas las acciones derivadas del presente acuerdo y de los subsecuentes acuerdos específicos, las partes convienen que los empleados o contratistas de cada institución desarrollarán su actividad solamente bajo la dirección de la institución con la cual han establecido su relación laboral o contractual.

Los acuerdos que se reflejan en este convenio y en los específicos que se firmen, tendrán siempre carácter administrativo y de ellos no se derivará, en ningún caso, derechos y obligaciones de carácter laboral para con ninguna de las personas, independientemente de su carácter de docente o estudiante, que participen en alguno de los proyectos o intercambios establecidos bajo este convenio.

Ninguna actividad o programa que surja bajo este convenio se considerará que crea vinculación alguna como agente, sociedad, o de empresa en común, entre las partes, entendiéndose que todos los servicios a prestarse y las obligaciones a cumplir bajo este convenio se realizan con el carácter de un contratista independiente de la otra parte.

Ninguna de las partes tiene el derecho, o está autorizado, a nombre o en representación de la otra parte aquí compareciente, a contratar o en cualquier forma obligarla o comprometerla, tanto de forma directa como indirecta, excepto en los casos expresamente establecidos en este convenio.

De igual manera, el funcionario que representa a la **UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ** en este acto certifica que no tiene ningún tipo de interés pecuniario en la realización de este. Ambas partes aceptan que conocen y actuarán conforme a las normas éticas de su profesión y bajo estas asumen la responsabilidad por sus acciones.

DECIMO TERCERO: NORMAS APLICABLES.-

Por tratar el presente convenio de asuntos que se refiere directamente a actividades de ciencia, tecnología e innovación los mismos deberán ser considerados según lo establecido en las correspondientes legislaciones nacionales. En el caso de la UNAL y de conformidad con la Ley 1286 de 2009 y el artículo 7 numeral 5 del Decreto Ley 393 de 1991, así como en aplicación del artículo 2 del Acuerdo 02/2008 del Consejo Superior Universitario, en la eventualidad que ocurra alguna reclamación de índole legal en la UNAL, la misma se registrará por las normas del derecho privado. Si la reclamación surge en la Universidad Laica Eloy Alfaro De Manabí, será atendida en primera instancia según los reglamentos y leyes de la Universidad Laica Eloy Alfaro De Manabí y de su jurisdicción.

DÉCIMO CUARTO. NO EXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL.-

El presente convenio no genera relación laboral alguna entre la **UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ** y **LA UNAL**, por lo que los docentes, personal administrativo o estudiantes, que las partes destinen para la ejecución y desarrollo de



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE COLOMBIA



las diferentes actividades conservarán su vínculo y relación laboral con la Institución de la cual dependan.

Los acuerdos que se reflejan en este convenio, y en los específicos que se firmen, tendrán siempre carácter administrativo y de ellos no se derivarán, en ningún caso, derechos u obligaciones de carácter laboral para con ninguna de las personas, independientemente de su carácter de docente o estudiante, que participen en alguno de los proyectos o intercambios establecidos bajo este convenio.

Ninguna actividad o programa que surja bajo este Convenio se considerará que crea vinculación alguna como agente, sociedad, o de empresa en común, entre las Partes, entendiéndose que todos los servicios a prestarse y las obligaciones a cumplir bajo este Convenio se realizan con el carácter de un contratista independiente de la otra parte.

Ninguna de las partes tiene el derecho, o está autorizado, a nombre o en presentación de la otra parte aquí compareciente, a contratar o en cualquier forma obligarla o comprometerla, tanto de forma directa como indirecta, excepto en los casos expresamente establecidos en este Convenio.

DÉCIMO QUINTO. NO EXISTENCIA DE RÉGIMEN DE SOLIDARIDAD.

No existe régimen de solidaridad entre las partes que suscriben este convenio, en razón a que cada una responde por las obligaciones que se establecen en el mismo.

DÉCIMO SEXTO. CESIÓN.-

Ninguna de las partes podrá ceder su posición en virtud del convenio, ni los derechos u obligaciones derivadas de la misma, ni subcontratar las obligaciones emanadas de este convenio, sin previa autorización por escrito de la otra parte.

DÉCIMO SEPTIMO. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-

Las partes acuerdan que en el evento de que surjan diferencias entre ellas, por razón o con ocasión del presente convenio, las mismas buscarán solucionarlas en forma ágil, rápida, directa y para el efecto, acudirán al empleo de mecanismos de arreglo directo, conciliación, amigable composición y transacción o cualquier forma extrajudicial; lo cual no limita la posibilidad de acudir a otras instancias administrativas o judiciales.

Las partes manifiestan que la firma de este convenio y los compromisos contraídos en el mismo, son producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; en caso de presentarse alguna discrepancia o diferencia de punto de vista sobre su interpretación, ésta será siempre resuelta de común acuerdo por las partes con el espíritu que las animó a suscribirlo.

De no solucionarse la diferencia particular las partes pueden dar por terminado este convenio sin necesidad de dilación adicional alguna; como tampoco se incurrirá en responsabilidad de clase alguna por actuar en tal sentido.

DÉCIMO OCTAVO. MODIFICACIONES O ENMIENDAS.-



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE COLOMBIA



Uleam
UNIVERSIDAD LAICA
ELOY ALFARO DE MANABÍ

Este Convenio podrá ser renovado, ampliado y/o modificado si las partes lo solicitan, de mutuo acuerdo y por escrito, con al menos seis (6) meses de antelación a su vencimiento.

Salvo para las eventualidades específicas establecidas en este Convenio, para que cualquier modificación, alteración o extensión de términos de este Convenio sea válida, la misma tendrá que constar por escrito y ser autorizada por las partes firmantes previo a la realización del acuerdo u obligación que se interese introducir por primera vez a los términos de este Convenio.

La solicitud de renovación, ampliación y/o modificación se presentará ante el rector de la Universidad. La misma deberá presentarse acompañada de un informe de evaluación, relativo a la ejecución del presente Convenio.

La modificación o resolución del presente Convenio podrá instarse, por escrito, en todo momento por cualquiera de las partes – sin perjuicio de las actividades previamente concertadas las cuales continuarán hasta que finalicen – y será resuelta sobre la base del común acuerdo.

En caso de ampliarse o modificarse parte alguna del presente Convenio, salvo acuerdo, al contrario, dichos cambios serán prospectivos y ambas partes se comprometen a culminar las actividades que ya se encuentren en ejecución.

DECIMO NOVENO. TERMINACIÓN.-

El presente convenio podrá ser terminado antes de su vencimiento por mutuo acuerdo, o por manifestación de una de las partes de su deseo de darlo por terminado, dando aviso por escrito con una antelación de un (1) mes, sin que haya lugar al pago de perjuicios o indemnizaciones, no obstante, en caso de haber actividades académicas pendientes, se deberá procurar que la terminación del convenio sea al concluir esas actividades. Este convenio podrá ser cancelado de forma inmediata sin previo aviso cuando la otra parte contratada incurra en negligencia, incumplimiento o violación de alguna condición del presente convenio.

VIGÉSIMO. EXCLUSIVIDAD CONVENIO ESCRITO.-

El presente documento recoge la totalidad de los acuerdos y obligaciones pactadas entre a las partes para este Convenio, cualquier expresión representación o acuerdo verbal queda por la presente anulado y descartado.

Cualquier actuación en contravención de lo aquí expresado será nula y no generará obligación de clase alguna entre las instituciones o hacia cualquier tercero que interese actuar o beneficiarse de una modificación previo a su incorporación por escrito dentro de los términos de este Convenio.

Las partes acuerdan que los acápites o textos identificativos usados en cada cláusula son meramente para fines de referencia, y no implican, conceden, generan o suponen una obligación específica que vincule a las partes. Se declara que las mismas no son parte de este Convenio, y que no se usarán para interpretar, ni serán tomadas en consideración al interpretar, ninguna de las cláusulas de este convenio.

VIGÉSIMO PRIMERO. USO DE LOGOS O MARCAS.-



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE COLOMBIA



Uleam
UNIVERSIDAD LAICA
ELOY ALFARO DE MANABÍ

Las partes se reservan todos los derechos sobre el nombre sellos, logos, escudo o cualquier marca de su institución y – en general – sobre los derechos de propiedad industrial e intelectual, sin perjuicio del eventual uso que de ellos puedan hacer las partes, para cada convenio específico, y de mutuo acuerdo previo y por escrito.

En toda publicidad vinculada a cualquiera de las actividades amparadas por el presente Convenio Marco se deberá incorporar el logotipo de las partes. La utilización de los logotipos y en general los derechos de propiedad industrial de cada parte, se realizará siempre bajo la previa autorización de sus titulares.

La marca o el logotipo y distintivos de ambas partes se utilizará exclusivamente en la versión que facilite cada uno de ellos al otro, sin que se puedan alterar colores, formas o símbolos gráficos. Cualquier alteración de los logotipos, salvo previa autorización, supondrá una infracción de los derechos del titular de la marca.

Ambas entidades se comprometen a informarse mutuamente de los medios de publicidad en los cuales cualquiera de las partes utilice la marca o logotipo de la otra.

VIGÉSIMO SEGUNDO. USO DE INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD.-

Las partes se comprometen a usar la información que reciba bajo estrictos criterios de responsabilidad y exclusivamente para el desarrollo de los servicios contratados. Se considera información confidencial cualquier información societaria, técnica, financiera, jurídica, comercial, estratégica, secretos empresariales, cualquier información relacionada con las operaciones de negocios presente y futuros de las partes en todos los procesos y/o métodos de operación, estructuras operativas, administrativas y técnicas y demás detalles relacionados con sus negocios y actividades, bien sea que dicha información se encuentre escrita en cualquier tipo de documento, grabado o almacenado en memorias o cintas, discos, casetes, disquetes, u otros medios analógicos sean orales o visuales, a los cuales tenga acceso LAS PARTES, por cualquier medio que le sea suministrada por cualquiera de LAS PARTES. Así mismo se comprometen a no usar la información confidencial obtenida a menos que esta información sea utilizada para el correcto desempeño de los servicios materia del presente convenio.

VIGÉSIMO TERCERO. PERFECCIONAMIENTO.-

El presente convenio se entiende perfeccionado con la firma de las partes.

Los representantes de ambas instituciones firman el presente acuerdo, en dos (2) ejemplares igualmente válidos.

**POR LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE COLOMBIA**

Dolly Montoya

**Prof. Dra. DOLLY MONTOYA
CASTAÑO
Rectora**

Fecha: 5/05/2022

**POR LA UNIVERSIDAD LAICA
"ELOY ALFARO" DE MANABÍ**

Marcos
**Dr. MARCOS TULIO ZAMBRANO
ZAMBRANO. Ph.D**

Rector y Representante legal

Fecha:

